

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 27 de febrero de 2.023. A despacho del señor Juez informándole que, el apoderado judicial de TRAPICHE LUCERNA S.A., en el mismo escrito de demanda, indicó que llama en garantía a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sírvase proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **0270**

ASUNTO : INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE : ASTRID XIMENA LÉON LEDESMA Y OTROS

DEMANDADO : ANA CONCEPCIÓN CANIZALEZ Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00170-00

En atención a la solicitud de **Llamamiento en Garantía** formulada por el apoderado judicial de TRAPICHE LUCERNA S.A., encuentra este despacho, que no cumple con los requisitos de la norma aplicable, esto es los artículos 64, 65 y 82 del C.G.P., en consecuencia, este despacho ordenará **inadmitir la solicitud**, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 ibidem, para que en el término de cinco (5) días, la siguiente falencia que la hacen inadmisibles:

1. Allegue la solicitud de Llamamiento en Garantía en escrito separado, cumpliendo con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.
2. Mencione con claridad la relación legal o contractual por medio de la cual LLAMA EN GARANTIA a la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, téngase en cuenta la figura de Llamamiento en Garantía prevista en el artículo 64 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de Llamamiento en Garantía a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., elevada por el apoderado judicial de TRAPICHE LUCERNA S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que la parte solicitante subsane las anomalías anotadas, **so pena que la solicitud de Llamamiento en Garantía sea rechazada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

vhm

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201e88ff1f7be93c72a6636960e2bdc48f9b347a2a06f3ddc30145a457589a58**

Documento generado en 28/02/2023 05:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>